

**PREMIO A LA INNOVACIÓN EN EL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - 2016**

1.- Datos generales de la organización.

Nombre del organismo: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1.

Circunscripción Judicial: Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut.

Titular: Dr. Julián Emil JALIL.

2.- Datos de los responsables.

Responsables de la propuesta implementada en la organización: Dr. Julián Emil JALIL, María Beatriz BASSO, Zulma Ana SIMÓN y María Valeria FREILE.

Nombre y cargo de las personas que participan o intervienen en la iniciativa: Julián Emil JALIL, Juez; María B. BASSO y Zulma Ana SIMÓN, Secretarías; María Valeria FREILE, Auxiliar Letrada; Marina DEMITRIOU y María Inés ALFARO, Prosecretarías; Mónica Miriam TORRES y Andrea Fabiana CARLI, Oficiales Superior; Marcela Fabiana TORRES, Candela Liliana HUMERES, Pablo PERRY y Magali Elizabeth BRICEÑO, Oficiales; Bárbara CAMARDA, Auxiliar; y María Belén CARRIZO, Pasante.

3.- Nombre del Proyecto.

Implementación de medios alternativos de resolución de conflictos.
Agilización de la labor judicial.

4.- Categoría de la postulación.

Nuestro proyecto se presenta como una **propuesta** innovadora dentro de la provincia del Chubut.

Se propone la implementación de medios alternativos de resolución de conflictos en etapas judiciales y extrajudiciales que, si bien funcionan de manera fructífera en otras partes de nuestro país, en el fuero civil y comercial de nuestra provincia, resultan novedosos.

Sin perjuicio de ello, y diferenciándonos de las medidas ya implementadas en otras provincias (audiencia preliminar y mediación obligatoria), dentro de nuestro proyecto se propondrá una audiencia en la etapa final del proceso, con el fin de invitar a las partes para que avengan sus posiciones, evitando posteriores instancias judiciales que demoren la solución del conflicto.

5.- Área temática. Breve presentación del proyecto.

Nos proponemos circunscribirnos al ámbito de la gestión de los procesos jurisdiccionales.

Audiencias conciliatorias, una vez trabada la Litis, con miras a la implementación de una ley de mediación obligatoria para aplicar en la provincia de Chubut.

Audiencias conciliatorias previas al dictado de la sentencia definitiva, en aquellos procesos avanzados.

Agilizar y moralizar la labor judicial.

I.- ORIGEN DE LA INICIATIVA. INTRODUCCIÓN.

Quienes abordamos a diario la honrosa tarea de administrar la justicia, no podemos negar los conflictos intra-poder que se suceden con frecuencia y afectan al aparato judicial.

Problemas tales como la congestión judicial, los tiempos de respuesta, el déficit presupuestario para el fortalecimiento de la institución, y -sin olvidar- la percepción negativa que tienen los ciudadanos por la demora y burocracia del órgano judicial en la solución de conflictos que son sometidos a su consideración pueden llegar a poner en jaque la legitimidad de este Poder, con la fundamental importancia que éste detenta en nuestro sistema republicano de gobierno.

Todos estos problemas no pueden ser atribuibles a la gestión misma de los despachos judiciales, sino que resultan de un conjunto de factores que exceden a la función del Poder Judicial.

El desarrollo del país ha avanzado con mayor rapidez que la dinámica del sistema jurídico. El crecimiento ciudadano, la globalización de los derechos, la constante expedición de normas en las cuales se adoptan diversas figuras que han producido una inestabilidad en el ordenamiento jurídico, dificultades en la funcionalidad de las nuevas tareas encomendadas al Juez, y fundamentalmente, el aumento de la conflictividad, son factores que influyen significativamente en los conflictos que atraviesa el órgano jurisdiccional.

En los últimos años la provincia del Chubut ha incrementado considerablemente su población y su actividad productiva, y en consecuencia, la demanda frente a la resolución de conflictos.

Conforme las estadísticas brindadas por la Dirección General de Estadísticas e Indicadores Judiciales de la Provincia del Chubut¹, durante el período 2015, la ciudad de Comodoro Rivadavia –tomándola como ejemplo- registró en el fuero civil y comercial, un ingreso de 1.147 causas, con un número elevado de despacho diario, distribuido únicamente entre dos juzgados dedicados a aquella temática.

Ha sido el propio Superior Tribunal de Justicia de Chubut, mediante el Acuerdo Plenario Nro. 3754 /08, quien se ha manifestado sobre la

¹ Ver. <http://www.juschubut.gov.ar/index.php/areas/secretaria-de-planificacion-y-gestion/direccion-de-estadisticas/informes/estadisticas-trimestrales-ano-2015>.

importancia que la información estadística tiene para el diseño de la política judicial, el ejercicio del efectivo gobierno de la organización, el emprendimiento de proyectos estratégicos de mejora continua, el control y evaluación del desempeño de los órganos jurisdiccionales, la implementación de acciones de capacitación, el análisis para la creación de órganos y la adopción de decisiones relativas a la asignación de recursos, entre otras actividades.

Conforme lo expuesto, y tomando en consideración distintos sistemas fructíferos, aplicados en otras provincias de nuestro país e incluso en la justicia federal, el organismo que representamos ha implementado – recientemente- la celebración de una audiencia preliminar, tomando como modelo la conciliación normada en el art. 360 del CPCCN.

La experiencia diaria nos ha dejado ver que, muchas causas iniciadas en estos estrados, por sus temáticas y condiciones, podrían haber tenido la posibilidad de resolverse de manera expedita, con la colaboración de las partes interesadas, en un ámbito de acercamiento, buen dialogo y comprensión. Ello generó nuestra motivación por implementar audiencias, al momento de trabarse la Litis o previo al dictado de la norma individual, a efectos de acercar a las partes del litigio para dirimir el conflicto de manera consensuada.

Sin perjuicio de la iniciativa tomada por este organismo, pretendemos ir más allá, proponiendo la **implementación de dichas audiencias conciliatorias en todos los ámbitos de la justicia provincial chubutense**, hasta tanto nos acerquemos a la modernización, agilización y descompresión de la labor judicial, mediante un sistema distinto, pero con idénticos fines, como es la **mediación obligatoria**.

II.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

1.- Iniciativa de mejora.

Como expusimos en la introducción de este texto, principalmente nuestro proyecto, es consecuencia del desborde de la estructura de la administración de justicia por la excesiva judicialización de asuntos que pueden tener solución en otros ámbitos o en instancias reducidas.

Nos enfocamos en tres aspectos: la audiencia preliminar, la mediación y la audiencia previa al dictado de la sentencia definitiva. Consideramos

que estos tres medios pueden contribuir a agilizar la labor jurisdiccional y proveer a los interesados un mejor servicio de justicia, rápido y expedito, en la medida que la temática en debate lo permita.

2.- Objetivos.

Con la implementación de la propuesta pretendemos:

- mejorar el acceso de los ciudadanos a los tribunales;
- acercar a las partes;
- delimitar la prueba que las partes estimen esencial para poder llegar a un acuerdo;
- establecer -el tercero interceptor- con mayor facilidad cual es la prueba conducente;
- abreviar el proceso;
- disminuir las costas y gastos;
- evitar el trabajo judicial inoficioso;
- reducir la demora judicial en la terminación de los procesos;
- reducción del alto nivel de litigiosidad.

III.- DETALLE DE LAS PROPUESTAS.

Antes de entrar en el análisis particular de cada una de ellas, consideramos importante realizar una distinción entre la mediación y la conciliación, toda vez que es frecuente su confusión.

Someramente diremos, que la mediación se distingue de la conciliación, porque en ésta el rol del tercero -que puede o no ser un juez- comprende la facultad otorgada por las partes, la ley o la costumbre de opinar sobre la solución justa o proponer formulas conciliatorias. La mediación tiene características particulares, siendo las más importantes la voluntariedad, aún en la mediación prejudicial obligatoria o en la judicial alternativa, ya que la única exigencia es la de concurrir a la primera audiencia, no así la de continuar en caso de no querer mediar; es informal, ya que si bien es realizada a través de herramientas propias de esta técnica, se ajusta a las necesidades de las partes; es confidencial

respecto de la información divulgada por las partes, sus asesores o los terceros citados durante el procedimiento de mediación; es económica respecto al tiempo, esfuerzo y dinero; es cooperativa, intenta la comunicación directa entre las partes en miras a la búsqueda creativa de la solución del conflicto².

La conciliación es un avenimiento amigable entre las partes, que arreglando sus diferencias ante un magistrado, a instancia de éste, extinguen las pretensiones antagónicas, produciendo –la resolución que se dicte- el efecto de cosa juzgada, debiendo homologarse si correspondiere³.

La mediación, al igual que la conciliación, están desprovistas de un marco litigioso que enfrentan posiciones encontradas, son cooperativas, a la vez que intentan avenir a las partes a fin de solucionar un conflicto. Entre sus ventajas, son flexibles y creativas y, en comparación con el proceso judicial, resultan ostensiblemente menos costosas, y su trámite mucho más breve. Tanto una como la otra son formas pacíficas de resolver un conflicto, utilizando un tercero imparcial sin poder de decisión. Pero en la "conciliación" ese tercero emite su opinión respecto de la justa solución del conflicto y, también, propone fórmulas de avenimiento, a diferencia de la "Mediación" en la que un tercero conduce la negociación -el mediador-, pero no asesora, no aconseja, no emite opinión ni propone fórmulas de arreglo.

Es evidente que estas formas de solución de conflictos se diferencian sustancialmente del "procedimiento judicial", en el que existe una controversia, intereses contrapuestos y la finalidad de obtener una sentencia favorable a través de un juez imparcial que resuelve conforme al derecho positivo, otorgando así la razón a una de las partes⁴.

III. A).- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN CONVENCIONAL DE CONFLICTOS FUERA DEL PROCESO.

² ROTELLA, Lorena Graciela, “Audiencia preliminar y mediación: confusión del régimen legal en Tucumán” Publicado en: LLNOA 2011 (abril), 230 Cita Online: AR/DOC/704/2011.

³ ALVARADO VELLOSO, Adolfo, *La conciliación*, en L.L. 1985-D-1159.

⁴ PLANAS, Federico, “Ventajas y desventajas del sistema de mediación”, La Ley Online, AR/DOC/2569/2009.

1.- La sanción de una ley de Mediación Obligatoria.

La mediación es un proceso ya conocido por muchos de nosotros, pero que en el ámbito de nuestra provincia no tiene un régimen legal obligatorio al que las partes deban someterse en forma previa a la iniciación de una contienda judicial.

Este método de resolución alternativa de los conflictos se ha venido desarrollando en la Argentina, durante los últimos años, como una búsqueda social frente a la crisis en la que se encuentra el Poder Judicial como árbitro en el conflicto social.

Mediante la Ley XIII N° 13 (Antes Ley Provincial N° 4939/02), nuestra provincia instituyó en todo el ámbito de Chubut la mediación como **método alternativo** de resolución de conflictos, a los fines de promover mediante ella la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de las controversias.

No nos confundimos al afirmar que ésta técnica posee los mismos objetivos que las demás propuestas planteadas, pero la mediación incrementa a ellos (los objetivos) aún más, toda vez que poseyendo los mismos fines e intereses, alivia la labor jurisdiccional al evitar que muchos conflictos concurren a los tribunales para ser resueltos.

Es un procedimiento distinto al recorrido dentro del proceso judicial. Los protagonistas del procedimiento son quienes viven o han experimentado un determinado conflicto y es en ellos en quienes se centra el trabajo, y no en los derechos, las normas, y los procedimientos judiciales que si bien poseen el mismo fin de resolver el problema, también encasillan y materializan los sentimientos y sufrimientos de las personas intervinientes, los cuales son más dinámicos que las normas y tiempos judiciales.

2.- Finalidad.

Planteamos la implementación complementaria de un programa conectado al Poder Judicial, pero previo al inicio de la demanda y practicado fuera de los estrados del tribunal, con carácter obligatorio en los casos donde el objeto de la litis tenga contenido patrimonial.

Buscamos que algunos casos se solucionen sin previamente haber ingresado al ámbito judicial. Ello genera un ahorro de tiempo y de dinero para el sistema de justicia.

Asimismo, se busca fortalecer las relaciones futuras de las partes, evitando que existan “ganadores y perdedores”, incrementando la participación ciudadana con miras a generar una cultura de pacificación, evitando el incentivo de la confrontación.

3.- Procedimiento planteado.

Para este esquema, analizamos modelos obligatorios ya instaurados en otras provincias, tomamos ellos como indicadores, adecuando el procedimiento al ya implantado en nuestra provincia.

3.1.- Solicitud del proceso de mediación. Quien pretenda reclamar un derecho, deberá formalizar la acción ante la Cámara de Apelaciones de la jurisdicción correspondiente.

El pedido deberá contener los datos completos de los reclamantes, relatar los hechos, identificar el objeto pretendido y delimitar contra quien procede el reclamo. El mismo será sellado y registrado por la receptoria, devolviéndose el original y las copias al reclamante, quien deberá entregárselo al mediador que se designe. En el mismo acto, la receptoria de expedientes sorteará un juzgado, el que se encargará de homologar el acuerdo, o eventualmente recibirá la acción para el inicio del proceso.

3.2.- El mediador. Presentada la petición de someterse a mediación, automáticamente se sorteará un mediador para entender en el reclamo interpuesto.

El mismo será sorteado del Registro Provincial de Mediadores.

Consideramos que para formar parte del mismo, la persona que se proponga como mediadora deberá ser abogado con un mínimo de dos años de antigüedad; acreditar la capacitación que la reglamentación exija y aprobar el examen de idoneidad correspondiente.

El art. 5 de la Ley XIII N° 13, establece que para el supuesto que el mediador no posea título de abogado, deberá necesariamente ser asistido por un profesional letrado como comediador.

Consideramos que la profesión del mediador resulta de importancia, todo vez que cada propuesta de acuerdo deberá ser controlada por el

para determinar si la misma, además de adecuarse a las posibilidades reales de los oponentes contraría el orden jurídico, la moral o buenas costumbres⁵.

El mediador, dotado de imparcialidad, podrá sesionar con las partes, cuidando de no favorecer, con su conducta, a una de ellas y de no violar el deber de confidencialidad.

Se limita a sugerir la conveniencia de concretar una solución amigable y, eventualmente, concluye con la celebración de un acuerdo que compone el asunto, con eficacia equivalente al de una sentencia firme⁶.

El mediador recibirá una retribución por su labor. Se propone una suma fija, cuyo monto, condiciones y circunstancias se establecerán reglamentariamente. Serán la o las partes -conforme al acuerdo transaccional arribado- las que abonen aquel monto.

El STJCH, a través de la Dirección de Mediación del Poder Judicial, encargada de organizar el Registro Provincial de Mediadores y el Servicio Provincial de Mediación, brindará anualmente cursos de capacitación en la materia.

3.3.- Acta de mediación. En el caso de que las partes hayan concluido la mediación obteniendo un acuerdo conciliatorio, el mismo será redactado por el mediador y serán los letrados de las partes quienes deberán presentarlo ante el Juzgado sorteado, para su correspondiente homologación. El Juzgado, emitirá resolución fundada homologando o rechazando el acuerdo, dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de su elevación.

En el caso de no acordar el fin del conflicto, y si las partes deciden someter el problema a los estrados judiciales, la causa se iniciará en el mismo Juzgado mencionado, debiendo acompañarse el acta de mediación llevada a cabo, sin resultado positivo.

⁵ PERRACHIONE, Mario C., “Reflexiones sobre la mediación pre-procesal”, 01/02/2014 Publicado en: Sup. Doctrina Judicial Procesal 2014 (febrero), 1, Cita Online: AR/DOC/3409/2013.

⁶ PALACIO, Lino E., "La reforma procesal civil", LexisNexis Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2002, n° 102, p. 289.

3.4.- Asistencia letrada. La asistencia letrada de los interesados será obligatoria. Por su parte – y tal como dijimos previamente- para que la mediación tenga el alcance jurídico pretendido, el mediador debe ser abogado, en tanto él deberá asumir funciones cercanas a las que ejerce el juez en la conciliación, en base a la aplicación de un juicio genérico de regularidad jurídica.

III B).- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN CONVENCIONAL DE CONFLICTOS DENTRO DEL PROCESO.

1.- La implementación de una audiencia preliminar.

1.1.- Consideraciones generales. El Código Civil y Procesal de la Provincia del Chubut, nos delimita un proceso con estadios básicos, la demanda, el traslado de la misma, la defensa, la prueba y la sentencia. A estos pueden sumarse, en la medida de su alcance y modalidad, los alegatos y los recursos.

Pretendemos, con este proyecto, sumar a estos últimos una nueva intervención, la realización de una audiencia a celebrarse una vez trabada la Litis, es decir que, en los casos en que sea admisible - conforme las circunstancias del proceso- efectuar una audiencia, previa a la apertura a prueba, con el fin de acercar a las partes y dirimir sus conflictos.

1.2.- Finalidad. La celebración de la audiencia nunca tendrá un resultado negativo. Su principal cometido es que las partes, de común acuerdo, puedan resolver el conflicto y finalizar anticipadamente el mismo. Pero puede suceder que ello no sea posible o que no se arribe a un acuerdo, en tal caso, no debemos pensar que la realización de la audiencia fue improductiva. Su celebración resultará de importancia para delimitar el objeto del proceso, simplificándolo, al tomar las partes interesadas un contacto directo con el juzgador y los funcionarios judiciales autorizados, así se analizará cuáles son los hechos que resulten conducentes a la decisión del juicio sobre los cuales versará la prueba. Asimismo se aprovechará la concurrencia de las partes y se procederá a efectuar la absolución de posiciones y la depuración de la

prueba. Ambas cuestiones resultarán propicias para acelerar el proceso y contribuir a la economía procesal.

1.3.- Procedimiento planteado.

1.3.1.- Etapa de la citación. La parte interesada en iniciar la acción, presentará la demanda en forma usual, se correrá traslado a la parte contraria, y una vez contestada la demanda o la reconvenición y, resueltas las excepciones previas (que no hayan puesto fin al proceso), por impulso del organismo en el cual haya quedado radicada la pretensión, se hará saber a las partes que deberán concurrir a la audiencia. A los fines de resolver sobre la conveniencia de la audiencia, el juez analizará los casos en forma selectiva conforme las cuestiones en litigio y el grado de probabilidad de solución del conflicto por esa vía.

1.3.2.- Fecha de audiencia. Para fijar la fecha de esta audiencia preliminar, el juez debe tomar contacto directo con el expediente, analizar los hechos planteados, las defensas, identificar los puntos a negociar, analizar la prueba documental acompañada por las partes; lo mismo hará con la prueba ofrecida y, en el caso de considerar que alguna de ellas resulta de vital importancia para el avenimiento de las partes y una mejor y equitativa resolución del conflicto, invitará a las partes a producir la misma.

Consideramos que, insistir a las partes que concurren a las audiencias con informes y datos de la realidad, permitirá una mejor negociación con bases ciertas. También, el juez realizará averiguaciones o estimaciones sobre el “valor” o “cuantía” de las pretensiones. Asimismo, para la fijación de la fecha, el magistrado deberá tener en cuenta el tiempo que podrá insumir la preparación de dichos medios probatorios.

1.3.3.- Asistencia letrada. Las partes deberán concurrir a la audiencia acompañadas de sus patrocinantes letrados. En el caso de pretender que sea el apoderado quien lo haga en su representación, el poder otorgado deberá incluir expresamente la facultad suficiente de conciliar y en su caso confesar los hechos del proceso. Las personas jurídicas

deberán comparecer por medio de sus representantes muñidos de poderes con las facultades señaladas.

1.3.4.- Celebración de la audiencia. El día fijado para la audiencia, el juez -o el funcionario judicial letrado que éste designe- oirá a las partes e invitará al arreglo amigable del conflicto, en caso de negativa recibirá la prueba confesional si ésta hubiera sido ofrecida.

Se invitará a las partes a proponer fórmulas conciliatorias, facultad – esta última- también atribuida al juez. Conforme la experiencia que el magistrado (o funcionario letrado) posee, su participación activa resulta una herramienta de total importancia.

1.3.5.- Ausencia de las partes. La asistencia a la audiencia no es de carácter obligatorio, no se puede compeler a conciliar el conflicto a ninguna de las partes, pero deberá hacerse saber en la citación que es una intervención de carácter saneador, que puede favorecer a todas las partes acordando un resultado justo. Son mayores las posibilidades de que las condiciones del acuerdo sean la salida más beneficiosa para todos los involucrados.

Asimismo, en el caso de haberse ofrecido prueba confesional, se hará saber a la parte respectiva que, ante la ausencia de interés en la resolución convencional del conflicto, en la misma fecha se tomará la misma, bajo apercibimiento de tenerlo por confeso, conforme el art. 421 del CPCC).

1.3.6.- Acta de acuerdo. En el caso de que las partes acerquen sus pretensiones y formulen un acuerdo conciliatorio, el funcionario autorizado labrará el acta donde constará que los interesados tienen el plazo perentorio de 5 días hábiles para presentar el acuerdo por ellos suscriptos, el cual deberá ser homologado por el juez titular del organismo, dotando así al acto con la fuerza ejecutoria que tienen las sentencias y a la vez, le permitirá al juez reflexionar sobre el acuerdo realizado con más tiempo y mayor prudencia.

Si las partes no acordaran una solución que ponga fin al conflicto, se dejará constancia de ello en el acta, sin necesidad de expresión de causas. Posteriormente, los intervinientes no podrán ser interrogados

acerca de lo acontecido en la audiencia, tampoco podrán usarse sus manifestaciones para actos posteriores. El proceso continuará su curso, declarando la apertura a prueba del mismo y la depuración de la misma.

1.3.7.- Honorarios de los letrados intervinientes. En el caso de celebrarse el acuerdo conciliatorio, allí mismo -las partes- podrán acordar los honorarios de los abogados intervinientes. En el caso de que ello no sea acordado, será el Juez quien, al momento de homologar el acuerdo, regulará los mismos, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la Ley XIII N°4.

1.3.8.- Posibilidad de un acuerdo parcial. Podrá asimismo realizarse acuerdos parciales, continuando el proceso con la parte no resuelta del conflicto y feneciendo en lo que respecta a aquello sobre lo que ha mediado acuerdo. No podrá ejecutarse esta facultad en los casos en donde la pretensión es indivisible.

2.- La implementación de una audiencia previa al dictado de la sentencia definitiva.

2.1.- Consideraciones generales. La propuesta se basa en implementar una audiencia en aquellos procesos que se encuentran avanzados y a pocos pasos de obtener la sentencia definitiva.

El contexto en el que se celebra esta audiencia difiere ampliamente al de la audiencia preliminar. Aquí nos encontramos en una etapa donde las partes ya han expuesto los hechos, defensas, excepciones y producido la prueba por ellas ofrecidas. Al juez le resta decidir sobre el fondo de la cuestión, y probablemente, al fijarse esta audiencia ya tenga una perspectiva estimada sobre la misma. Sin perjuicio de ello, otorga a las partes otra oportunidad para decidir conjuntamente el fin del conflicto. Ocurre que en este estadio procesal las cartas ya están echadas y cada uno de los letrados posee una proyección del resultado del pleito en razón de la prueba producida, principalmente de la pericial.

En caso de negativa o fracaso seguirá el trámite según su estado decretando el llamado de autos para sentencia.

2.2.- Finalidad. Algunos se preguntarán cuál es el sentido de poner fin al proceso mediante conciliación, cuando el expediente ya recorrió un largo camino, sin alivianar la labor judicial. La respuesta a ello es sencilla, llevaremos a su máxima expresión el principio de economía procesal, evitando posteriores instancias y sus implicancias temporales.

Las partes podrán gozar de sus derechos o liberarse de obligaciones en manera inmediata, restando únicamente ejecutar, en la forma de estilo, el convenio homologado que resulte del acuerdo. No deberán para ello esperar las resoluciones recursivas que puedan plantearse.

2.3.- Procedimiento planteado.

2.3.1.- Oportunidad de la citación. Presentados los alegatos, o vencido el plazo para hacerlo, la causa se encuentra concluida para definitiva, es en aquel momento que se citará a las partes a una audiencia final de conciliación. La citación se efectuará al domicilio constituido.

2.3.2.- Fecha de audiencia. Para fijar la fecha de esta última audiencia, el juez tendrá en cuenta que la misma no exceda de un plazo razonable el cual puede quedar instituido en una semana desde la citación.

2.3.4.- Patrocinio letrado. Al igual que la audiencia de conciliación preliminar, las partes deberán concurrir a la presente acompañadas de sus patrocinantes letrados. En el caso de pretender que sea el apoderado quien lo haga en su representación, el poder otorgado deberá incluir expresamente la facultad suficiente de conciliar y en su caso confesar los hechos del proceso.

Las personas jurídicas deberán comparecer por medio de sus representantes.

2.3.5.- Celebración de la audiencia. El día fijado para la audiencia, el juez oír a las partes e intentará que propongan fórmulas conciliatorias o en su defecto el mismo las deducirá. En esta audiencia es requisito indispensable la presencia del juez, su participación será indelegable.

2.3.6.- Ausencia de las partes. Para la celebración de esta audiencia, es requisito ineludible la presencia de todas las partes del proceso, la ausencia de alguna de ellas autoriza a que siga el trámite procesal según su estado.

2.3.7.- Acta de acuerdo. En el caso de que las partes acerquen sus pretensiones y formulen un acuerdo conciliatorio, el juez o el funcionario autorizado labrará un acta donde conste su contenido. El acta confeccionada será homologada por el juez interviniente.

Si las partes no acordaran una solución que ponga fin al conflicto, se dejará constancia de ello en el acta, sin necesidad de expresión de causas. El proceso continuará su curso, declarando que pasen los autos al dictado de la sentencia.

IV.- VALORACIONES COMUNES DE LAS PROPUESTAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO.

1.- Replicabilidad.

Si bien los ejemplos de planeamiento del proceso fueron volcados a nuestro fuero civil y comercial de primera instancia, al pensar y diagramar las propuestas las imaginamos en cada ámbito del Poder Judicial. Consideramos que ellas no son delimitadas a un ámbito en especial. Las mismas pueden ser aplicadas en otros organismos de la provincia, incluso en distintos fueros, y distintas instancias, siempre que fueren compatibles con el tipo de proceso.

Sin lugar a dudas, las audiencias de conciliación y la mediación, son técnicas que se adecuan a cualquier conflicto, solamente deberá tenerse en cuenta que hay ciertos procesos que por su temática no serán objeto de conciliación.

Estos institutos pueden resultar beneficios ante conflictos familiares, responsabilidad derivada de un hecho ilícito, conflictos entre comerciantes, cuestiones contractuales, accidentes, laborales, entre otros. Con relación a este último campo, resultan aconsejables y propicios en el derecho individual del trabajo a los fines de contribuir a

la paz social. Asimismo, vemos oportuna la citación a audiencias de este estilo en la alzada.

2.- Cuestiones que no pueden ser objeto de mediación y conciliación.

- Acciones de separación personal y divorcio, nulidad de matrimonio, filiación y patria potestad, con excepción de las cuestiones patrimoniales derivadas de éstas. El juez deberá dividir los procesos, derivando la parte patrimonial al mediador o someterla a conciliación.
- Procesos de declaración de incapacidad y de rehabilitación.
- Determinadas causas penales.
- Causas en que el Estado Nacional o sus entidades descentralizadas sean parte.
- Amparo, hábeas corpus e interdictos.
- Medidas cautelares hasta que se decidan las mismas, agotándose respecto de ellas las instancias recursivas ordinarias, continuando luego el trámite de la mediación.
- Diligencias preliminares y prueba anticipada.
- Juicios sucesorios y voluntarios.
- Concursos preventivos y quiebras.

3.- Aspectos negativos que deberemos superar.

Creemos que lo principal es la reticencia al cambio de perspectiva de los operadores judiciales externos e internos, es decir, tanto para los abogados en ejercicio profesional como dentro de la organización judicial. Reticencia en nuevas tareas, por parte de los trabajadores del organismo encargado, quienes se niegan a reestructurar la organización del proceso.

Para vencer dichos aspectos negativos proponemos:

- Concientizar externamente (a los operadores jurídicos, vg. abogados) de las bondades de los acuerdos conciliatorios en las etapas judiciales y extrajudiciales.

- Concientizar internamente (dentro del organismo) sobre la importancia del trabajo en equipo, dejando de lado la autosuperación personal. Lograr que ese equipo tenga un compromiso imprescindible de ejercer dignamente su función en base a los parámetros prediseñados. Disponibilidad del personal. Obstáculos educativos y de asesoría técnica. Resulta de importancia la participación de gente con pensamiento crítico y capacidad de decisión. Superar a los grupos humano complejos y la falta de confianza, tanto a nivel interno como externo del órgano. Evitar la utilización de mecanismos procesales inadecuados o un excesivo formalismo

También podemos mencionar como aspecto negativo la falta de capacitación en materia de mediación y negociación.

Proponemos para soslayarlo:

- La capacitación de quienes tengamos encomendada la tarea.

Por último, no podemos dejar de mencionar como aspecto negativo, la percepción que los ciudadanos tienen sobre la justicia.

- Creemos que podemos superar la insatisfacción popular con el método que proponemos, al generar un sistema de arreglos de conflictos más eficiente, expedito y ágil.

4.- Colaboración de todos los agentes intervinientes.

Para poder aplicar un sistema diverso (mediación, audiencia preliminar, oralidad, etc.) no basta considerar de modo abstracto que ese sistema puede ser mejor. Es necesario primero ubicarlo dentro de un contexto de referencia coherente y sistemático. Luego se requiere que los insumos del sistema sean los adecuados, tanto en lo humano como en lo científico, lo tecnológico, lo económico y lo financiero. Así son necesarios operadores jurídicos bien formados, un modelo procesal adecuado y coordinado, certero y eficaz, y los lugares, tiempo y distribución de la tarea acorde con la realidad⁷.

Por lo tanto, desde todos los ámbitos intervinientes se requiere la colaboración necesaria para implementar métodos diversos de

⁷ FALCÓN, Enrique M., *Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial*, Ed. Rubinzal Culzoni, T II, pág. 423.

resolución de conflictos. Una actitud reticente o movida por intereses particulares no aporta celeridad ni agilidad a la técnica que se utilice, se necesita un cambio cultural trascendente.

Haremos un pormenorizado análisis de la actitud a asumir por cada interviniente.

Los **abogados**, deben adecuarse al nuevo trámite, pensar en el beneficio ciudadano, en el cual no queda excluido el propio.

El **personal de los organismos**, debe predisponerse al cambio, colaborar en la nueva organización del ente que representen.

Los **jueces** y demás funcionarios deben adecuarse al nuevo sistema, informándose y perfeccionando la técnica. Principalmente deben tener en cuenta la forma en que se señalarán algunas cuestiones a los fines de no caer en el prejuizamiento. Deben estar dispuestos a una apertura intelectual y percibir así las ventajas de la metodología implementada.

Los **ciudadanos**, receptores del servicio de justicia, deben asumir un rol activo, confiando en estas técnicas y asistiendo a ellas con el compromiso que implican.

El **Estado** debe ser receptivo a las nuevas técnicas, principalmente requerimos de la colaboración de este agente en lo que respecta a la mediación. Para que esta propuesta sea implementada se requerirá algo mas que la simple voluntad de los órganos judiciales o la modernización de los métodos. Será necesario que la Provincia incorpore la mediación como obligatoria mediante una ley, con una reglamentación pormenorizada, donde se defina el instituto, diseñe los distintos tipos de la misma fijando las respectivas competencias, establezca el procedimiento por el cual discurrirá la técnica de la mediación, los requisitos exigidos para pertenecer al Registro de Mediadores, la autoridad de aplicación y las normas programáticas que tienen por finalidad la inserción y desarrollo de la mediación como medio alternativo para la resolución de conflictos.

Asimismo, deberá la ley determinar cuales son los asuntos mediables y los excluidos, honorarios del mediador etc.

En lo que respecta a la audiencia de conciliación, de resultar la misma fructífera, sería de suma importancia su incorporación al Código Procesal de rito.

5.- Estadísticas.

Al inicio de este proyecto mencionamos la implementación que recientemente llevamos a cabo respecto de las audiencias de conciliación preliminar. Acorde a ser muy leve el lapso en que hemos comenzado con ello, no es posible plantear este proyecto como “experiencia”, y menos aun formalizar una estadística sobre ello. (Si se hará en un futuro proyecto).

La implementación de las audiencias que se realizan dentro del ámbito del organismo, no requieren mucho más que la iniciativa, la predisposición de las partes intervinientes y sus letrados, y la formación de los funcionarios encargados de llevarlas a cabo.

Por el contrario, la implementación de una audiencia de mediación obligatoria excede el marco de labores del órgano judicial actuante, requiriendo que sean los Poderes del Estado en su conjunto quienes propongan y sancionen una ley correspondiente que aplique la mediación obligatoria prejudicial.

Sobre la utilidad de ésta última, aportamos datos estadísticos sobre el aporte de la misma a la resolución de conflictos en diferentes partes del país. Así por ejemplo, la Justicia de Catamarca implementó la mediación como prueba piloto, y terminando el primer año de su funcionamiento las estadísticas reflejaron un balance positivo de la mediación como método de resolución de conflictos. Según los números, en el 92% de los 361 casos que fueron mediados, existió un acuerdo.

Sólo en 26 oportunidades (7,2%) no se alcanzó la conciliación, aunque hubo 131 audiencias fijadas que no se concretaron porque 18 resultaron no mediables y en 113 las partes no asistieron al proceso. De todas maneras, las autoridades indicaron que se ha logrado disminuir la litigiosidad en los juzgados de la provincia.⁸

En el fuero Civil de la Justicia Nacional, el ingreso de acciones judiciales se ha reducido en un 28.6%, y podría llegar al 38.8% si se considerara el crecimiento natural del índice de litigiosidad entre 1996 y 2010.

En los reclamos por daños y perjuicios por accidente de tránsito, según datos de la Superintendencia de Seguros de la Nación, sobre un total de 110.859 mediaciones iniciadas para el 2004 y 2008, el 60% llegó a acuerdo y sólo el 11% de las mediaciones sin acuerdo pasó a juicio. Del

⁸ Fuente: <http://www.diariojudicial.com/nota/20422>

60% de acuerdos mencionados el 48% no superó los 2000 pesos.

Asimismo, en la provincia de Río Negro, entre el 2007 y 2010, el total de mediaciones iniciadas alcanza a 21.724, advirtiéndose un crecimiento paulatino. En el año 2010, el total de mediaciones ascendió a 5.757, pudiéndose desglosar de la siguiente manera: temas de familia 3698, patrimoniales 1686 y extrapatrimoniales 373.⁹

En la provincia de Córdoba, por su lado, casi 6 de cada 10 casos que pasan por los espacios de mediación del Centro Judicial de Mediación son resueltos de manera favorable. El dato, de 2013, surge de un informe del Centro de Estudios y Proyectos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba (TSJ).

Con 11.997 causas remitidas a mediación, la herramienta se consolida en Córdoba como método ágil y económico de resolución de conflictos. Según el informe estadístico, desde que un caso ingresa al Centro Judicial de Mediación hasta que se cierra pasan, en promedio, 76,14 días.¹⁰

En nuestra provincia del Chubut, la mediación como método alternativo ha tenido un resultado beneficioso en ciudades tales como Rawson, Trelew, Esquel y Puerto Madryn, no así en la ciudad de Comodoro Rivadavia –ciudad con mayor ingreso de causas anuales-, donde por razones presupuestarias, se ha postergado la implementación del Servicio Público de Mediación¹¹.

Durante el año 2013, el Servicio Público de Mediación de Esquel, registró un ingreso de 404 causas sometidas a mediación. De las reuniones de pre-mediación efectuadas, 213 de ellas aceptaron la mediación, de las cuales 211 fueron finalizadas en el mismo período, 159 con acuerdo.

Asimismo, en el mismo periodo, el Servicio Público de Mediación de Trelew registró el ingreso de 288 causas. De ellas, 121 fueron aceptadas para someterse

⁹ Fuente: (<http://www.fundacionlibra.org.ar/actividades/estudio-impacto-mediacion-prejudicial-obligatoria.pdf>).

¹⁰ Fuente: https://www.justiciacordoba.gob.ar/cepj/_Institucional/publicaciones.html, <http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/mediacion-casi-seis-de-cada-10-casos-llegan-acuerdo>

¹¹ Fuente: <http://www.juschubut.gov.ar/images/dir-mediacion/Informe-Dir-Mediacion-2008.pdf>

a mediación, 100 se han finalizado durante el año calendario, y de ellas, 50 han obtenido acuerdo ¹²

Al ser un método alternativo, las causas son sometidas mediante el impulso de los letrados, en la mayoría de los casos, también por medio de los organismos del poder judicial, incluso en forma espontánea por los interesados. Ello nos demuestra la voluntariedad de los agentes para someterse a éstos métodos de resolución de conflictos y adaptar sus intereses a ellos.

6.- Impacto ciudadano.

Hablamos anteriormente sobre la visión negativa que tiene la población sobre el sistema Judicial. Someterse a una contienda ante la justicia implica para ellos un padecimiento, desconfianza en la contraparte, en quienes ejercen la defensa de intereses, en los funcionarios, en fin, desconfianza en la estructura completa.

Creemos que al implementar técnicas que colaboren a la agilización de la justicia, repercutirá en el prejuicio que se tiene sobre ella.

Al ser oída la ciudadanía en forma expedita, obtener una resolución en tiempo razonable, y el contacto que los magistrados tendrán con la población, ayudará a darle mayor transparencia y fortalecimiento a la labor judicial.

V.- CONCLUSIONES.

El nuevo Derecho Civil y Comercial (Ley 26994) instala una nueva impronta de protección a la persona, ya reconocida en los tratados internacionales y en la nueva concepción del derecho privado esgrimida por la Corte Interamericana, la Corte de la Nación y los Tribunales locales. Resulta a todas luces que la persona humana ocupa el lugar de eje de protección del sistema legal y la actividad jurisdiccional debe adecuarse a su beneficio y seguridad.

En este marco el proceso civil no resulta extraño a los nuevos aires normativos y jurisprudenciales cuyo norte, -como ya se explicó-, persigue la satisfacción del interés de la persona ante la solicitud de una

¹² Fuente: <http://www.juschubut.gov.ar/images/dir-mediacion/Informe-Dir-Mediacion-2013.pdf>

tutela jurisdiccional. Bajo estas premisas, hemos entendido que la existencia de etapas conciliatorias dentro y fuera del proceso gravitan en favor del cumplimiento de dichos objetivos, los cuales han sido puestos a comprobación teórica en el presente proyecto de implementación. (En un futuro proyecto de experiencia, analizaremos la implementación empírica).

Al respecto hemos considerado incluir una mediación previa obligatoria al juicio, y dos etapas bien determinadas de mediación dentro del proceso, la cuales delimitamos temporalmente de la siguiente manera: una al momento de la traba de la litis; y otra previo al llamado de autos para sentencia.

Las estadísticas desarrolladas demuestran el impacto positivo que la solución alternativa de conflictos trae aparejado en el ejercicio jurisdiccional, lo que repercute a favor del ciudadano, quien cuenta con la posibilidad de arribar a la solución del conflicto en un periodo de tiempo palmariamente menor al medio estipulado en la judicatura.

Entendemos que su puesta en marcha repercutirá en:

- 1.** Disminución del índice de litigación.
- 2.** Acercamiento de las partes.
- 3.** Conocimiento directo del Juez con las partes intervinientes.
- 4.** Devolución del manejo del conflicto a las partes.
- 5.** Eficacia, rapidez y celeridad en los tiempos de durac
- 6.** Enaltecimiento de la economía procesal.
- 7.** Aumento del número de conciliaciones dentro y fuera del proceso.
- 8.** descompresión del sistema judicial.
- 9.** El empleo del tiempo por parte de los Magistrados y Funcionarios a cuestiones mas complejas, lo que repercute en un servicio de justicia mas eficiente.
- 10.** Menor utilización de recursos humanos.
- 11.** Menor utilización de recursos técnicos.
- 12.** Satisfacción del ciudadano.

Corolario de lo expuesto podemos concluir señalando que el proceso civil y comercial no sana con la eficacia esperada las necesidades sociales y ciudadanas de la población, por ello, los operadores jurisdiccionales

debemos ir en busca de nuevos horizontes que permitan lograr esa intermediación del ámbito judicial con la población, lo que entendemos que comenzará a ocurrir en la medida que la comunidad recepte una justicia mas rápida y eficiente.

En este marco, la devolución del manejo del conflicto a las partes de manera preliminar o conjunta al proceso, constituye un aporte significativo en aras de alcanzar el norte propuesto. El **presente** proyecto augura y pronostica ese último resultado, que no es ni más ni menos que **la satisfacción del interés del ciudadano** en la solución de un conflicto jurídico de manera **expedita, veloz y eficiente**, lo que va a repercutir en una mayor **expectativa** y **confianza** en el servicio de justicia de la provincia de Chubut.